

*RESOLUCION de 29 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias para la autorización administrativa, reconocimiento en concreto de la utilidad pública, aprobación de proyecto de ejecución y autorización de explotación, transmisión y cierre de instalaciones de transporte y distribución de gas canalizado.*

La entrada en vigor del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre (BOE 31.12.02), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, hace conveniente establecer determinadas instrucciones aclaratorias para la autorización administrativa, reconocimiento en concreto de la utilidad pública, autorización de explotación, transmisión y cierre de instalaciones de transporte y distribución de gas canalizado.

De conformidad con los artículos 67, 73 y 77 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, cuyo marco normativo se desarrolla mediante el citado Real Decreto, las instalaciones de transporte secundario y distribución de gas canalizado están sometidas al régimen de autorización administrativa, lo que tiene su reflejo en los artículos 75 y siguientes del Título IV del Real Decreto 1434/2002.

La Disposición Derogatoria Unica del citado Real Decreto 1434/2002 deroga el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en los aspectos regulados por aquél, y por otra parte en el Capítulo del Título IV, se asignan competencias a los órganos de la Administración General del Estado para el otorgamiento de las autorizaciones de instalaciones y el Capítulo IV regula los derechos de ocupación del dominio público, expropiación forzosa, servidumbres y limitaciones de propiedad.

En la Disposición Final Primera, se dice que el Real Decreto 1434/2002 tiene carácter básico en general, excepto para los procedimientos administrativos que se contemplan en el Título IV, Capítulos II, III y IV que no tienen carácter básico pudiendo ser regulados por la Administración competente como sería el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al estar derogado parcialmente el Decreto 2913/1973, y no existir legislación sectorial específica en materia de autorizaciones propia de la Junta de Andalucía, es de aplicación el Título IV del Real Decreto 1434/2002 sobre procedimientos de autorización de instalaciones de transporte y distribución de gases combustibles por canalización.

En virtud de cuanto antecede, se estima procedente dictar las siguientes instrucciones aclaratorias para la autorización administrativa, reconocimiento en concreto de la utilidad pública, aprobación de proyecto de ejecución, autorización de explotación, transmisión y cierre de instalaciones de transporte y distribución de gas canalizado:

Primera. A las instalaciones de transporte y distribución de gases combustibles por canalización de las empresas que ejerzan este tipo de actividades les será de aplicación el régimen de autorizaciones previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002.

Segunda. Con el fin de adaptar la información pública a los medios oficiales de la Comunidad Autónoma Andaluza, el anuncio extracto de las solicitudes de autorización administrativa se insertará en los siguientes medios en función del órgano directivo al que corresponda resolver de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de 28 de enero de 2004, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

a) Instalaciones cuya Resolución corresponda al Delegado Provincial: Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y dos periódicos

de mayor difusión. Corresponderá tramitar su inserción en el BOP y periódicos a dicho Delegado Provincial.

b) Instalaciones cuya Resolución corresponda al Director General de Industria, Energía y Minas: Boletín Oficial de las Provincias afectadas y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). En este supuesto corresponderá tramitar la inserción en el BOP y periódicos a los Delegados Provinciales y en el BOJA al Delegado Provincial en cuyo ámbito territorial tenga su origen la instalación.

c) Las solicitudes de reconocimiento en concreto de utilidad pública, se someterán a información pública en los Boletines Oficiales antes citados y además en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en dos de los periódicos de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas. Además se remitirá a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados por la instalación, la misma información publicada en los diarios oficiales para su exposición al público en el tablón de edictos. Corresponde estas publicaciones a los Delegados Provinciales.

d) Para todos los supuestos anteriores la Resolución de la Autorización Administrativa y la Resolución de reconocimiento en concreto de la utilidad pública, se notificará al solicitante y a los interesados (por haber alegado en el procedimiento, tener derecho a dar su conformidad u oposición a la autorización, o tener derecho a emitir condicionados técnicos), y se publicará en los mismos diarios oficiales (BOP, BOJA, BOE) por el órgano que los haya dictado.

Tercera. Para la puesta en servicio de las instalaciones de transporte y distribución, cada Delegación Provincial realizará la correspondiente acta de las instalaciones que radiquen en su provincia, debiendo remitir copia para conocimiento de la misma a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarta. La transmisión y cierre de las instalaciones de transporte y distribución de gases combustibles por canalización requerirá autorización administrativa, de acuerdo con los Capítulos III y IV del Título IV del RD 1434/2002, correspondiendo su otorgamiento al órgano que autorizó la instalación.

Quinta. Las fianzas se constituirán a disposición del órgano que otorgue la autorización administrativa.

Sevilla, 29 de enero de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de enero de 2004, por la que se realiza la convocatoria de proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social para la participación de los Institutos de Educación Secundaria y de las Escuelas de Arte durante el curso académico 2004/2005.*

La orientación profesional constituye un elemento clave para incrementar la calidad de la Formación Profesional. La neutralización de inercias tradicionales, la adecuación del proceso formativo a las aptitudes y vocaciones personales y la información para facilitar la inserción profesional de los jóvenes que obtienen un título profesional son actividades que corresponden al proceso de orientación profesional, que permitirán tomar decisiones más acordes y ajustadas a las capacidades personales, a las demandas del mercado laboral y a las necesidades de la sociedad en general.

La formación para la inserción laboral y la orientación profesional se han convertido en un nuevo ámbito de formación que los centros docentes han de asumir y responder con

actuaciones concretas. Es necesario formar a los jóvenes para que sean capaces de afrontar la transición a la vida activa, siendo conscientes de los factores personales y sociolaborales que influyen en dicho proceso, permitiéndoles, además, que planifiquen su futuro profesional siendo conocedores del itinerario que han de seguir para la consecución de las metas personales planteadas.

Los jóvenes necesitan, por tanto, participar en actividades de formación y orientación profesional que les permitan el conocimiento y afirmación de sus capacidades personales; la clarificación y afirmación de sus motivaciones, intereses y aptitudes; el fomento de la autoconfianza en las propias posibilidades; la información contrastada con la observación del mercado de trabajo y el conocimiento de los recursos e iniciativas institucionales de promoción del empleo juvenil.

La orientación profesional debe ser entendida como proceso de ayuda en la elección profesional del estudiante, basada principalmente en un conocimiento de sí mismo y de las posibilidades del entorno. Los objetivos de la información y orientación profesional indican que el proceso orientador se vincula muy significativamente al ámbito empresarial, al entorno laboral, a la oferta formativa en la circunscripción territorial y a las estructuras socioeconómicas que son, en definitiva, proyecciones exteriores al propio centro educativo y de las que deviene la necesidad del alumnado por conocer su entorno profesional y productivo.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria de proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social en la que podrán participar los Institutos de Educación Secundaria y las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 2. Participantes.

1. Podrán presentar proyectos de actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral, así como de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social, los Centros a que se refiere el artículo primero de la presente Orden, a título individual o a través de la colaboración entre varios centros.

2. Dichos proyectos podrán ser elaborados por el Claustro de Profesores, los Organos de Coordinación Docente, las asociaciones de padres y madres de alumnos o las asociaciones de alumnos y alumnas del Centro debiendo ser aprobados por el Consejo Escolar, e incluidos en el Plan Anual del Centro en el caso de que les sea concedida la ayuda.

##### Artículo 3. Actividades y finalidades.

1. Los proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral se encuadrarán en alguna de las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de proyectos de orientación para la toma de decisiones profesionales.
- b) Establecimiento de cauces de comunicación y colaboración con Centros y alumnado de otros niveles educativos o de distintas enseñanzas.
- c) Programas de actividades de información dirigidas al estudio de técnicas y estrategias de inserción laboral.
- d) Otras actividades que faciliten la Orientación Profesional y la Formación para la Inserción Laboral y el autoempleo del alumnado, que no sea objeto de convocatoria específica.

2. Las finalidades de los proyectos de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social serán las siguientes:

- a) Facilitar al alumnado experiencias de aprendizaje que les permitan un conocimiento real y cercano del mundo laboral de su entorno.
- b) Establecer vínculos institucionales entre los Centros educativos y las empresas del entorno productivo que puedan proporcionar empleo a los jóvenes, una vez que hayan concluido su período formativo y deseen incorporarse al mundo del trabajo.
- c) Contribuir a facilitar la colaboración entre empresas y Centros educativos que imparten enseñanzas para la cualificación profesional, avanzando en el establecimiento de cauces de comunicación entre ambas instituciones para facilitar al alumnado una mejor preparación profesional que facilite su posterior inserción laboral.
- d) Ampliar conocimientos y experiencias de aprendizaje, a través de visitas a muestras, ferias, exposiciones o jornadas técnicas, vinculadas a los procesos productivos y de servicios.

##### Artículo 4. Contenido de los proyectos.

1. Los proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación o título del proyecto a realizar.
- b) Objetivos del proyecto.
- c) Programa de actividades y descripción de las mismas.
- d) Calendario de realización.
- e) Número de Centros participantes, en su caso, en el proyecto.
- f) Número de alumnos y alumnas participantes.
- g) Recursos que se emplearán.
- h) Cantidad económica solicitada.

2. A los proyectos se adjuntará copia del acta de la sesión del Consejo Escolar donde conste su aprobación y el compromiso de incluir en el Plan Anual de Centro las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social a que se refiere el proyecto presentado.

##### Artículo 5. Plazo de presentación.

Los proyectos deberán presentarse, junto con la solicitud de ayuda suscrita por el Director del Centro, antes del 1 de mayo de 2004 en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 6. Recursos económicos.

La Dirección General de Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, determinará las cantidades que, con cargo al concepto presupuestario 229, habrá de desconcentrarse a cada provincia.

##### Artículo 7. Resolución de la convocatoria.

La resolución de la presente convocatoria se llevará a cabo por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión Provincial de Selección, cuya composición y funciones se establecen en los artículos siguientes.

##### Artículo 8. Miembros de la Comisión Provincial de Selección.

1. La Comisión Provincial de Selección, a que se refiere el artículo anterior, estará constituida por los siguientes miembros:

a) El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

b) El Jefe o Jefa del Servicio de Inspección Educativa.

c) El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.

d) Un inspector o inspectora de Educación, designada por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

e) Un miembro de los Equipos de Apoyo Externo, designado por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

f) Un asesor o asesora de los Centros de Profesorado, preferentemente del Área de Formación Profesional o, en su caso, del Área de Tecnología designado por el Delegado o Delegada Provincial de Educación y Ciencia.

g) Un funcionario o funcionaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, designado por el Delegado o Delegada, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. La Comisión Provincial de Selección podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportunos, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Provincial de Selección.

La Comisión Provincial de Selección, a los efectos de esta convocatoria, tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar e informar los proyectos presentados.

b) Establecer una relación priorizada de dichos proyectos.

c) Proponer los proyectos seleccionados.

d) Proponer la ayuda a conceder para cada proyecto seleccionado, dentro de la cuantía global desconcentrada a la provincia.

e) Informar las reclamaciones que pudieran presentarse.

f) Otras que la Administración educativa pudiera encomendarle.

Artículo 10. Criterios de prioridad.

1. La selección de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

a) Calidad y viabilidad del proyecto.

b) Posibilidad de implantación y continuidad del proyecto.

c) Temporalización de las actividades.

d) Número de Centros participantes, en el caso de que se trate de actividades realizadas en coordinación con otros Centros docentes.

e) Número de alumnos y alumnas que participarán en cada actividad.

f) Participación de la comunidad educativa en la realización de las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la inserción Laboral.

g) Nivel de participación de las empresas, organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones del entorno del Centro docente.

h) Presupuesto disponible en el Centro, si lo hubiere, en relación con la ayuda solicitada.

i) Cualquier otro criterio que por unanimidad considere oportuno la Comisión Provincial de Selección, haciéndolo constar, en este caso, en el acta correspondiente.

2. Las Comisiones Provinciales de Selección prestarán una atención especial a los Centros educativos incluidos en el Plan de Apoyo a Centros Docentes iniciado en el curso 1998/99, con objeto de dar prioridad a los proyectos presentados por los mismos en el marco de la presente convocatoria.

Artículo 11. Reuniones de la Comisión Provincial de Selección.

La Comisión Provincial de Selección se reunirá cuantas veces sean necesarias a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden.

Artículo 12. Resoluciones, alegaciones y recursos.

1. El estudio de las solicitudes y la resolución provisional de la convocatoria deberán estar concluidos con anterioridad al 1 de junio de 2004. Independientemente de que dicha resolución provisional se haga pública en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, se les notificará la misma a los Centros solicitantes especificando, en su caso, los motivos de la denegación de la misma.

2. Una vez resueltas las alegaciones, que podrán presentarse hasta el día 15 de junio de 2004, dicha resolución se elevará a definitiva en un plazo máximo de quince días y se publicará en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, debiendo notificarse la misma a los Centros interesados.

3. Contra la resolución definitiva, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Artículo 13. Ayudas concedidas.

Las ayudas concedidas a los distintos proyectos se pondrán a disposición de los Centros educativos mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos Centros.

Artículo 14. Informe de actividades.

1. Antes del 31 de julio de 2003, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán una copia de la resolución definitiva de la convocatoria a la Dirección General de Formación Profesional.

2. Al finalizar las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social los Centros educativos remitirán un informe de lo realizado al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Posteriormente cada Delegación Provincial enviará a la Dirección General de Formación Profesional un informe y un resumen estadístico del desarrollo y aplicación de los proyectos. En dicho resumen se hará constar el número de centros seleccionados y el número de alumnos y alumnas participantes, tanto para las actividades de Orientación como para las de Viajes y Visitas.

3. El Consejo Escolar de cada Centro, facilitará a la Delegación Provincial la información que le sea requerida sobre la identidad de los alumnos y alumnas que participan en las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social.

Artículo 16. Justificación económica.

El Consejo Escolar de cada Centro realizará la justificación del gasto ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de junio de 1999, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

Artículo 17. Difusión de la convocatoria.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con la presente convocatoria y tomarán las medidas necesarias para difundirla entre los Centros interesados en la misma.

Disposición Adicional Primera. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional a establecer las cantidades que se desconcentrarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para llevar a cabo la presente convocatoria, así como a interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en la aplicación de la misma.

Disposición Adicional Segunda. Se faculta a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para realizar y resolver la convocatoria de forma que se lleve a efecto de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final. Contra la presente Orden, que tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de enero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 15 de enero de 2004, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan subvenciones a los archivos de entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 2004.*

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, modificada parcialmente por la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, señala entre las obligaciones y competencias de la Junta de Andalucía las de conservación y defensa del Patrimonio Documental Andaluz, sin perjuicio de la colaboración exigible a los diferentes organismos y entidades de carácter público, pudiendo contribuir al cumplimiento de tales obligaciones y cargas mediante la concesión de ayudas y subvenciones.

A tal efecto, la Consejería de Cultura, en razón de sus competencias en materia de Archivos y Patrimonio Documental, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como a lo establecido en la Orden de 24 de mayo de 2002 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Archivos de Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 83 de 16 de julio de 2002), continuando así con la política de fomento llevada a cabo en ejercicios anteriores, en aras de la mejor conservación, protección, reproducción y difusión del Patrimonio Documental existente en los Archivos de las Entidades Locales de nuestra Comunidad.

Por ello, al amparo de la Orden de 27 de mayo de 1999 que delegó en su artículo 13 la competencia de convocatoria para la concesión de subvenciones en el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico y en uso de las facultades conferidas,

### DISPONGO

Primero. Convocar las subvenciones para Archivos de Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 2004 de acuerdo con las siguientes bases:

#### 1. Objeto.

Para el año 2004 se convocan subvenciones, cuyos importes se imputarán a los créditos consignados para este fin en los presupuestos de esta Consejería, que irán destinadas a las siguientes finalidades:

- Mejora del equipamiento.
- Reproducción de documentos del Patrimonio Documental Andaluz.

#### 2. Solicitudes y documentación.

Podrá presentarse una solicitud por cada línea de ayuda (según modelo que figura como Anexo 1 de la presente Resolución) e irán dirigidas a la titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico junto con la certificación del acuerdo del órgano competente por el que se solicita la subvención y de asumir, en su caso, parte de la financiación de la inversión. Asimismo, las solicitudes deberán ir acompañadas de original o copia compulsada de los documentos relacionados en el artículo 6 de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras:

- Documentos acreditativos de la personalidad del destinatario de la subvención:

- a) Certificación acreditativa de la representación de la Entidad Local (Anexo 2 de la Orden).
- b) Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la representación de la Entidad Local (copia compulsada).
- c) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Local (copia compulsada).

- Certificación de la existencia, en su caso, de plaza de archivero o archivera, según modelo establecido en el Anexo 3 de la Orden.

- Certificación de subvenciones o ayudas recibidas en el año anterior para el Archivo de la Entidad Local, según modelo establecido en el Anexo 4 de la Orden.

- Memoria justificativa de la inversión solicitada, firmada por el archivero, archivera o persona encargada del Archivo y en su defecto por el representante de la Entidad Local.

- Presupuesto detallado de la inversión con la inclusión de IVA en cada uno de los conceptos.

- Factura proforma de la inversión solicitada.

- Certificación de que sobre la Entidad Local no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, según modelo establecido en el Anexo 5 de la Orden.

#### 3. Lugar de presentación.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán preferentemente en los registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sin perjuicio de los demás medios de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, la presentación de solicitudes en las Oficinas de Correos deberá efectuarse en sobre abierto para estampación del sello de Correos en